



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 OCT. 2012

R. EXENTA N° 2614

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cascabeles Sector B, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, Caleta Cascabeles, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 173/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 918 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1284 de 2003, N° 1524 y N° 3396, ambas de 2004, N° 2847 de 2005, N° 1422 de 2006, N° 165 de 2007, N° 112 de 2008, N° 1404 de 2009, N° 2364 y N° 2499, ambas de 2010, N° 230 y N° 621, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1524 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Cascabeles Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 918 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella Cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro **Macrocystis spp** y f) huiro negro **Lessonia nigrescens**.”

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cascabeles Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del Decreto Exento N° 918 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, Caleta Cascabeles, R.U.T. N° 65.375.570-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 223 de fecha 24 de abril de 1998, domiciliado en comuna de Los Vilos, sector Caleta Cascabeles, IV Región.

3.- El peticionario deberá entregar, el próximo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 173/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.275 individuos (1.475 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 12.730 individuos (788 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 13.480 individuos (1.017 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) Huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga Viva o fija al sustrato:

- Extracción manual.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta poscosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La cosecha de huiro palo **Lessonia trabeculata** no podrá superar las 323 toneladas de alga húmeda.
- La cosecha de huiro negro **Lessonia nigrescens** no podrá superar las 742 toneladas de alga húmeda.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 173/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 918 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

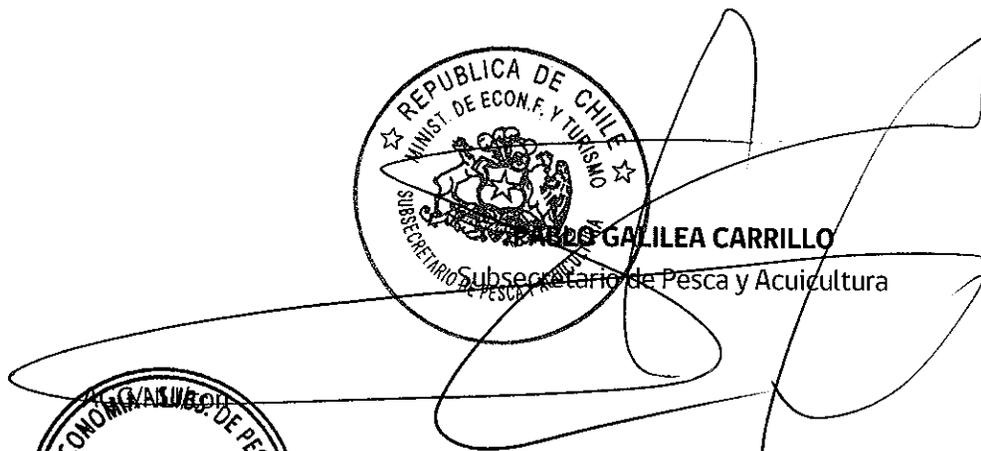
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

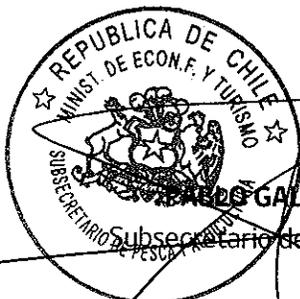
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 173 de 2012, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE  
INFORME TECNICO CITAO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMIA, DESARROLLO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA